



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 112 -2016-GRC/GA-OGP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

23 FEB 2016

VISTO:

El Informe Legal Nº 067-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 16 de febrero de 2016; la Resolución Jefatural Nº 055-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 055-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con RODOLFO VARGAS CHINCHA y MARIA LUCIANA LIMA AGUILAR, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01065284;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 067-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 16 de febrero de 2016, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Tercer Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Manzana LL, Lote 4,(...)Ventanilla – Callao, inscrito(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Manzana LL', Lote 4,(...)Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Manzana LL, Lote 4,(...)Ventanilla – Callao, inscrito(...)".

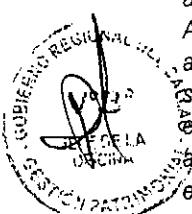
DEBE DECIR:

"(...)Manzana LL', Lote 4,(...)Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 055-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014, quedando redactados en los términos siguientes:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Manzana LL', Lote 4,(...)Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Manzana LL', Lote 4,(...)Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)"


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 055-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO